

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia  
**Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto pasará á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1838, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 245.

#### SEGURIDAD PUBLICA.

Los alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una vaca cuyas señas se espresan á continuación, la cual se le extravió á Joaquin Perez, vecino de Castro del Rio, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de aquella villa, con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 19 de Octubre de 1871.

El Gobernador,  
**Manuel G. Llana.**

Señas.

Vaca moruna albardada, edad 4 años, alzada regular, herrada, y con una sogá atada á los cuernos.

Núm. 246.

En causa que se sigue de oficio en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lucena por hurto contra Antonio Villarubia Soria, y otros, se le han aprehendido las caballerías que se espresan á continuación; en su virtud he acordado publicarlo por medio de este periódico oficial para que los que se crean dueños de todas ó algunas de mencionadas caballerías se presenten á reclamarlas con los documentos correspondientes al Juzgado referido.

Córdoba 19 de Octubre de 1871.

El Gobernador,  
**Manuel G. Llana.**

Señas.

- Un mulo rojo, cerrado, de unas siete cuartas de alzada.
- Otro negro, entero, de tres años.
- Una muleta de año y medio, negra, regular de alzada.
- Una potra castaña, mediana, de 3 años.
- Una jaca castaña, cerrada.
- Una burra rucha de 3 años.

Núm. 769.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 13 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar en todas sus partes la mocion presentada por el Diputado Sr. Rodriguez, proponiendo que se adopten algunas medidas higiénicas para evitar el desarrollo de la viruela.

Id. las propuestas hechas por el Claustro de Catedráticos de la Universidad libre de esta capital para cubrir las vacantes ocurridas en las diferentes facultades, y ampliar la enseñanza para el Doctorado, dando conocimiento al señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Nombrar Secretario general de la Universidad libre de esta capital á D. Francisco Barbudo Ramos, quedando tambien aprobada la propuesta de Secretarios de las Facultades, poniéndolo en conocimiento del Rector.

Celebrar un solemne aniversario el dia 28 del corriente en conmemoracion de la batalla de Alcolea.

Adquirir por medio de subasta pública seiscientas fanegas de garbanzos para el surtido de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Disponer que los acogidos en los establecimientos de Beneficencia y los demás enfermos agregados vayan á tomar los baños de Fuen-caliente, encargándose de dichos enfermos el Capellan de Crónicos Don Francisco Milara.

Suprimir la plaza de escribiente que en la Secretaría de la Diputacion estaba desempeñando Don Antonio Montero.

Conceder un mes de licencia al Vice-presidente de la Comision provincial D. Rafael Maria Gor-rindo, y nombrar interinamente para dicho cargo á D. Francisco Suarez Varela.

Dirigir telegrama al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda pidiendo la continuacion de don Fernando de Lora en el cargo de Gefe de la Administracion económica de esta provincia.

Oficiar á los Ayuntamientos de Montilla, Luque, Castro, Aguilár, Rute y otros, que se hallan descubiertos del contingente provincial, para que satisfagan sus débitos, apercibiéndoles con apremio si no lo verifican á la mayor brevedad.

Devolver informado al Sr. Gobernador el espediente de registro de la mina de plomo y otros minerales titulada Pozo Rico, sita en el término de Hornachuelos. Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 770.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 15 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Suarez Varela.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Córdoba.

Expedir certificado de libertad, por haber redimido su suerte, al número 30, dando de baja al 209.

Cupo de Villa del Rio.

Declarar libre al mozo reclamado número 27.

Cupo de Hinojosa.

Admitir como sustituto del número 30 á Candido Ramos Herrador, dando de baja al 39.

Cupo de Fuente Tojar.

Declarar soldado al mozo reclamado número 4.º, y dar de baja al número 10.

Cupo de Puente Genil.

Id. libre al reclamado número 11.

Cupo de Priego.

Id. id. al 56.

Cupo de Montoro.

Id. pendiente de justificar la pobreza de su padre al mozo número 27.

Cupo de Pedroche.

Id. libre al número 2, entrando á cubrir la plaza de éste el número 8.

Cupo de Fuente Palmera.

Id. pendiente de observacion al número 12.

Cupo de Montilla.

Id. soldado al número 18.

Id. pendiente de observacion al número 23.

Cupo de Fuente Obejuna.

Id. libre al 13.

Cupo de Pozoblanco.  
Id. id. al 49.  
Cupo de Baena.  
Id. id. al reclamado número 19.  
Id. soldado al 41.  
Cupo de Cabra.  
Id. id. al 30.  
Cupo de Castro del Rio.  
Id. id. al reclamado número 13.  
Cupo de Bujalance.  
Id. id. al 36.  
Cupo del Viso.  
Id. libres á los reclamados números 12, 17 y 13.  
Cupo de Belméz.  
Id. soldado al número 28.  
Cupo de Espiel.  
Id. id. al 15, y libres al 4 y al 13.  
Cupo de Lucena.  
Id. libres al 49 y al 106, y soldados al 78 y 131.  
Expedir certificado de libertad, por haber redimido su suerte, al número 41.

#### Sustituciones.

Admitir como sustituto del número 33 del Cupo de Fuente Obajuna á Dionisio Mellado Molina; á Francisco Segovia Berral por el número 1.º de Santaella; á Antonio Carnicer Moreno por el número 5 de Pama del Rio; á Gabriel Fernandez Cobos por el número 55 de Bujalance; á Segundo Muñoz Sanchez por el número 14 de Luque; á Cándido Ramos Herrador por el 30 de Hinojosa; á Francisco Rodriguez Hidalgo por el número 16 de Cabra; á Florencio Agudo Moreno por el 58 de la misma ciudad; á Antonio Alvarez Ocaña por el número 15 de Baena, y á Juan Arévalo Roldan por el 46 del mismo pueblo; á Juan Rubio Romero por el número 13 de de Córdoba, y á Rafael Romero Reyes por el número 80, del mismo cupo; no admitiéndose al sustituto presentado por el mozo número 48, de Castro, por haber resultado inútil.

#### Redenciones.

Expedir certificados de libertad, por haber redimido su suerte, á los mozos números 11, de Villanueva del Duque; al 2, de Benamejí; al 7, de Villaviciosa; al 73, de Lucena; al 20 y 23, de Baena; al 57, de Bujalance; al 1, de la Cariota, al 10, de Posadas; al 33, de Hinojosa; al 39, de Puente Genil; al 1, de la Victoria; al 69 y 123, de Córdoba.

A seguida se acordaron en sesión privada los particulares siguientes:

Aprobar el presupuesto adicional refundido en el ordinario de la villa de Rute, correspondiente al año económico de 1869 á 70.

Informar favorablemente la solicitud del Ayuntamiento de Espejo, en la que pide se le faciliten doscientos fusiles y cinco sables

para armar la fuerza ciudadana de dicho pueblo.

Aprobar la liquidacion de precios medios de suministros correspondientes al mes de Agosto último.

Contestar al comisario de Guerra, que los suministros respectivos al mes de Julio último se liquidasen tomando por base los precios que se fijaron para los de Junio anterior.

Librar con cargo al capítulo de imprevistos el importe de los gastos hechos en la composicion y moviliario de la habitacion donde estaba instalada la Secretaría y en la reforma del destinado al secretario.

Oficiar al Arquitecto provincial á fin de que pase á Belalcázar á practicar los estudios que el Alcalde solicita para la construccion de unas casas consistoriales en dicha poblacion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

### Ministerio de Ultramar.

Ilmo. Sr.: Debiendo tener lugar en esta córte los exámenes de los empleados activos y cesantes residentes en la Península, que forman parte del escalafon de Aduanas de las Antillas, en el plazo de 30 dias, á contar desde el 28 de Setiembre último, en que terminó el año señalado por el art. 11 del decreto de la Regencia de 23 de Noviembre de 1870; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta el 24 del corriente se reciban en la Seccion de Hacienda de este Ministerio, y se pasen sucesivamente al Tribunal de exámenes, las instancias de los individuos que se hallen en aquellas circunstancias y deseen llenar dicho requisito para poder continuar perteneciendo al expresado cuerpo, con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, en el 7.º del de 23 de Noviembre de 1870 y en las Reales órdenes de 20 de Julio y 16 de Setiembre último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1871.

BALAGUER.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Disposiciones que se citan en la anterior Real orden.

Artículo 4.º del decreto de la Regencia del Reino de 11 de Diciembre de 1869.

Pertenecerán al cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar é ingresarán en él con la categoria que les corresponda al tiempo de formarse el escalafon correspondiente á todos los empleados que, habiendo servido con probidad y celo destinos de los mencionados en el art. 2.º del presente decreto, acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos por medio de los oportunos exámenes de

tro del preciso término de un año, á contar desde la publicacion del presente decreto.

Artículo 7.º del decreto de la Regencia del Reino de 23 de Noviembre de 1870.

Los exámenes á que se refiere este decreto se limitarán á los empleados activos y cesantes del ramo que hayan de acreditar su aptitud para ingresar en el cuerpo. Los que no resulten aprobados dejarán de pertenecer al mismo, y solo podrán ingresar en él por medio de oposicion.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

Aunque la instruccion de 28 de Noviembre último, que ha de regir para los exámenes de ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas de las Antillas, determina en su art. 10, el número de ejercicios de que han de constar, no especifica concretamente la forma en que deban verificarse ni las materias que á cada uno comprendan; por esta razon, y con el fin de regularizar este servicio con la claridad y el acierto que su importancia requiere, ha dispuesto el Rey (Q. D. G.) se manifieste á V... que las asignaturas comprendidas en los números 1.º al 5.º del art. 2.º de la referida instruccion, deberán distribuirse en tres grupos que corresponderán á igual número de ejercicios, en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Aritmética.—Nociones de Geometría.—Geografía comercial.—Física.—Química.—Historia natural.

Segundo ejercicio. Nociones del de Artes mecánicas.—Procedimientos industriales.—Economía política.—Derecho administrativo y mercantil, y uno de los tres idiomas designados en el programa.

Tercer ejercicio. Legislacion de Aduanas de las Antillas, y su comparacion con la de la Peninsula y principales naciones extranjeras.—Práctica de reconocimientos y aforos.—Resolucion de expedientes.

Lo que de Real orden comunico á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V.... muchos años

Madrid 20 de Julio de 1871.—L. de Ayala.

Al Intendente de Hacienda de la isla de Cuba y al Jefe de la Administracion económica de la de Puerto-Rico.

Real orden de 20 de Julio de 1871.

La proximidad con que van á verificarse los exámenes de los empleados activos ó cesantes del ramo de Aduanas de Ultramar que sean comprendidos en el escalafon provisional mandado formar por decreto de 23 de Noviembre último, exige la pronta adopcion de medidas que aclaren algunos de los artículos comprendidos en los decretos y reglamentos que organizaron el cuerpo de Aduanas para las Antillas. Con este objeto se comunican á V... con esta fecha las órdenes convenientes para que se proceda á la formacion del Tribunal de exámenes á que se refieren las disposiciones vigentes en el asunto, determinándose tambien la forma en que estos han de tener lugar. No basta, sin embargo, esto por si solo para regularizar completamente este servicio, alejando toda duda que pu-

diera ocurrir; y en su virtud el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para atender á la retribucion que el art. 9.º del reglamento de 28 de Setiembre último concede á los Vocales examinadores se exija á los examinandos un derecho que se denominará «de exámen,» á cuyo efecto deberá entenderse reformado el artículo 16 de la instruccion de 28 de Setiembre de 1870 en la forma siguiente:

«Artículo 16. Los inscritos en dichas listas, para tomar parte en los ejercicios, se proveerán de una papeleta que les facilitará el Secretario del Tribunal, abonando por ella en Madrid la suma de 10 pesetas, y de 20 en la Habana y Puerto Rico. Esta papeleta se presentará al Pre idente del mismo en el acto de comenzar el primer ejercicio. El Secretario distribuirá el importe de los referidos derechos entre los examinadores que hayan concurrido á los ejercicios y en proporcion á la asistencia de cada uno.»

2.º Que no consignando la referida instruccion el turno en que han de ser examinados los empleados activos ó cesantes comprendidos en el artículo 4.º de la misma, se apliquen á ellos idénticas reglas que las que se hallan establecidas para las oposiciones de ingreso, si bien deberá eximirseles de los requisitos establecidos en su art. 13, bastándoles en su consecuencia la solicitud, pidiendo exámen, ateniéndose siempre á lo que se dispone en los artículos 14, 15 y 16 antes trascrito

Lo que comunico á V... de Real orden para su conocimiento y demas afectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.—L. de Ayala.—Sres. Intendente de Hacienda de la Isla de Cuba y Jefe económico de la de Puerto-Rico.

Real orden circular de 16 de Setiembre de 1871.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los decretos y reglamento relativos al cuerpo de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, en la parte que se refieren á los exámenes de los empleados activos y cesantes que habiendo solicitado ser comprendidos en el escalafon se les hubiese concedido este derecho mediante calificacion, dispuso S. M. en 20 de Julio último que se instalasen desde luego los Tribunales de la Habana y Puerto-Rico; y por otra Real orden de 1.º de Agosto siguiente se creó el que ha de actuar en esta capital, y siendo necesario ya fijar el plazo en que dichos exámenes deban tener lugar, asi como la situacion en que quedarán los individuos que no se presenten á ellos ó no resulten aprobados, S. M., teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las distancias y medios de comunicacion entre las dependencias de Aduanas y las respectivas capitales, ha tenido á bien disponer.

1.º Que los exámenes referidos tengan lugar en el término preciso de 30 dias en Madrid y Puerto-Rico y 45 en la Habana, cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que resulte cumplido un año de la publicacion del reglamento

de 28 de Setiembre de 1870, conforme al art. 11 del decreto de 23 de Noviembre último.

2.º Que el Intendente de la isla de Cuba y el Jefe económico de la de Puerto-Rico determinen la forma en que los empleados de las dependencias distantes de la capital puedan presentarse á examen sin dejar desatendido el servicio de las mismas.

3.º Que por el primer correo precisamente, despues de terminado el periodo de exámenes, remitan ambos Jefes á este Ministerio las actas de los ejercicios concernientes á los examinandos y nota del resultado definitivo que estos obtengan en ellos, facilitando á los interesados para su resguardo el oportuno certificado de examen.

Y 4.º Que los empleados activos y los cesantes que en el periodo respectivo de 30 ó 45 dias concedido para presentarse á examen dejasen de hacerlo, así como los que no resultasen aprobados, cesarán de pertenecer al cuerpo, y serán baja en el escalafon sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios en otros ramos, conforme á las circunstancias y merecimientos de cada uno.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1871.—Mosquera.—Señor...

## Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1871, en el expediente número 801 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pio Bayon de la Fuente:

1.º Resultando que en la noche del 2 de Octubre de 1870 fué herido Pedro Ayllon en el pueblo de la Seca por el procesado, sin que al parecer le diera motivo para ello, si bien estaban anteriormente contraputados por cierta cuestion.

2.º Resultando que habiendo fallecido Ayllon de sus resultas á las pocas horas, se formó causa; y que indagado Bayon, negó haber tenido participacion en el hecho, consignándose en la misma varios indicios de criminalidad:

3.º Resultando que elevada en consulta la sentencia del inferior, la Sala de lo criminal, apreciando las pruebas, revocó el definitivo consultado; y considerando el hecho probado por indicios graves y concluyentes y la declaracion del ofendido combinados entre sí, declaró que constituia el delito de homicidio con la agravante del número 1.º del artículo 10 del Código penal, y que su autor fué Pio Bayon, condenándole á 17 años, cuatro meses y un dia de reclusion temporal y accesorias:

4.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por Bayon recurso de casacion, comprendien-

do el caso en el número 4.º del artículo 4.º de la ley de casacion criminal, citando como infringido el art. 12 de la ley provisional sobre reforma del procedimiento, alegando que habiendo sido condenado por indicios, estos son insuficientes, segun dicho artículo, para probar su delincuencia, y pidiendo se admita el recurso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, el recurrente ha de fundar sus alegaciones sobre los hechos consignados en la sentencia como probados:

2.º Considerando que dirigiéndose las del presente recurso á examinar y combatir la fuerza probatoria de los indicios que la Sala ha tenido presentes para sentar los hechos probados que el recurrente los impugna y contradice, faltando la condicion necesaria para la admision del recurso:

3.º Considerando, además, que la infraccion alegada versa sobre una ley de sustanciacion, y no de una ley penal, objeto exclusivo del recurso de casacion por infraccion como el presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Pio Bayon de la Fuente, con las costas: comuniquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho proceden.

Asi por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomas Huet.—José Maria Haro. Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 3 de Octubre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1871, en la competencia negativa de jurisdiccion, suscitada entre la Sala extraordinaria en vacaciones de la Audiencia de Albacete y la tercera de la de Madrid sobre el conocimiento de la causa formada contra Pedro Regalado Sanchez, Francisco Medina, Santiago Medina y Ramon Regina por expedicion de moneda falsa, así como contra Matias Torres:

1.º Resultando que el dia 14 de Julio del año próximo pasado detuvo la Guardia civil en la estacion del ferro-carril de Almagro á los cuatro primeros procesados por haber tenido noticia de que llevaban moneda falsa, lo cual se acre-

dió con la aprehension de varias monedas de esta clase: que remitidos á esta corte, donde manifestaron haberlas adquirido, se formó causa por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en la que se indagó á Matias Torres, á quien aquellos señalaron como la persona que les vendió las monedas: que evacuadas las citas, reconocido el expresado Torres por los procesados en rueda de presos, y practicadas otras diligencias, se remitieron estas al Tribunal correccional; el cual, teniendo en cuenta que el hecho, por razon del territorio en que se cometió, no era de su competencia, se inhibió de su conocimiento, acordando devolverlas al Juez instructor para que las remitiese al de Almagro:

2.º Resultando que recibidas por este, dictó auto inhibitorio respecto de los cuatro procesados que allí fueron presos, fundado en que debiendo conocer en todo caso el Juzgado de la Audiencia del delito cometido por Matias Torres y Fernandez, el cual se hallaba significado bastantemente como expendedor á sabidas de moneda falsa, de quien la adquirieron los otros cuatro procesados, parecia natural que no se dividiera la continencia de la causa, y que dicho Juzgado conozca tambien del delito posterior de estas; y que elevada en consulta esta providencia á la Audiencia de Albacete, aprobó en cuanto por ella se inhibia el Juez de primera instancia de Almagro en lo relativo á Matias Torres, y la dejó sin efecto en lo demás, acordando que la continúe contra los cuatro procesados, y sostenga la incompetencia en cuanto al expresado Torres:

3.º Resultando que por virtud de esta providencia ha surgido la presente contienda:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que, segun el art. 325 de la ley sobre organizacion del poder judicial, son competentes para la instruccion de las causas y castigo de los delitos los Jueces y Tribunales de la demarcacion en que se hayan cometido:

2.º Considerando que el delito atribuido á Matias Torres fué perpetrado en Madrid, y es por consiguiente clara la competencia del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte para conocer de un delito cometido en su territorio:

3.º Considerando que el que se intentaba cometer por los otros cuatro procesados al ser aprehendidos en la estacion de Almagro con las monedas falsas es una continuacion de aquel, puesto que tuvo origen en esta corte en el hecho de haberles propuesto el expresado Torres la venta de las monedas por ellos aceptada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la Audiencia de esta corte, á quien se remitan las actuaciones para que se continúen con arreglo á derecho; poniéndose esta decision en conocimiento de la de Albacete para lo que sea procedente.

Asi por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Manael Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 724 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Francisco Fernandez Diaz:

1.º Resultando que en las primeras horas de la noche del 24 de Diciembre de 1868 iba por la calle Real de Cacin varios jóvenes; y como quiera que uno de ellos llamado Manuel Rodriguez daba voces, salió Julian Aguado, que se hallaba en el segundo callejon, diciendo que no dieran voces; y como quiera que el Rodriguez contestó que las daba en la calle, sacó entonces Aguado una piedra que llevaba entre la faja y se la tiró sin que le alcanzase, y en el mismo acto Francisco Fernandez Diaz, hermano político de Manuel Rodriguez, acometió al Aguado con un arma blanca dándole un golpe, de cuyas resultas cayó instantáneamente al suelo, quedando cadáver:

2.º Resultando que por el Juzgado de primera instancia de Alhama se instruyó causa sobre este hecho; sustanciada por todos sus trámites y remitida en consulta á la Audiencia de Granada, la Sala de lo criminal de la misma declaró que los hechos probados constituyen el delito de homicidio con la circunstancia atenuante de haberse ejecutado en vindicacion próxima de una ofensa grave; que su autor lo es el procesado Francisco Fernandez Diaz, y le condenó en 14 años de reclusion, inhabilitacion absoluta por el tiempo de 12 años y á la indemnizacion de 1.000 pesetas á la madre del ofendido, y en todas las costas, citando al efecto los artículos del Código penal aplicables al caso:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion á nombre del procesado, fundado en la infraccion del art. 9.º del Código penal en su circunstancia 3.ª, como comprendida en el caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio del año anterior, y alegando que por el Juez de primera instancia se estimó dicha circunstancia, por lo cual se le rebajó la pena á 10 años y un dia de prision mayor; y que por lo contrario la Audiencia, no

estimándolo así, le condenó á 14 años de reclusionion:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que este Supremo Tribunal, conforme á lo prescrito en el art. 7.º de la ley de casacion criminal, ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia, concretándose á examinar si las infracciones alegadas son de las que comprende el art. 4.º de dicha ley:

2.º Considerando que la Sala sentenciadora, con arreglo á los hechos que resultan probados, sólo ha estimado una circunstancia atenuante, única que se desprende de los hechos consignados en la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Francisco Fernandez Diaz, con las costas: comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 3 de Octubre de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 758.

### Alcaldía constitucional de Iznajar.

Don Cristóbal Godoy Granados, Alcalde 2.º constitucional de esta villa de Iznajar.

Hago saber: que terminado el repartimiento municipal de la cantidad precisa para cubrir en parte el déficit del presupuesto municipal de esta villa y contingente provincial en el año económico actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir sus reclamaciones de agravios el que á su juicio se crea perjudicado.

Iznajar quince de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Cristóbal Godoy.—Rafael Delgado, Secretario.

Núm. 759.

Don José Zurbano, comisionado en la delegacion del Banco de España para hacer efectivas las cuotas de la contribucion territorial é industrial de esta capital.

Hago saber: que en el expediente que se sigue por falta de pago de la contribucion territorial correspondiente al año económico de mil ochocientos setenta al setenta y uno, se ha mandado proceder contra una casa calle de las Badanas número cuatro moderno, procedente de la testamentaria de Don Gabriel Gavilan, cuyo encargado lo es Don Rafael Gavilan Carrasco, con el que se han entendido las notificaciones. La casa referida ha sido capitalizada por ciento cincuenta pesetas que resultan del líquido imponible del amillaramiento, en la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas, ó sean quince mil reales, por cuya suma se habrá de sacar á pública subasta el dia seis del inmediato Noviembre de diez á doce de la mañana, en la casa Audiencia del Señor Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital, calle de José Rey número diez y seis, con la advertencia que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de su capitalizacion.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en adquirir dicha casa, pongo el presente en Córdoba á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Zurbano.

## ANUNCIOS.

**La primera agencia** de matrimonios y dispensas civiles en Madrid, Atocha, 23, se encarga tambien de los «canónicos», y para las dispensas de esta clase, ha establecido representacion en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestion: (actividad y economia.)

A la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 reales y enviando á provincias el indispensable á los «matrimonios celebrados.» 4-4-V.

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la**

**la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.**

## MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ESCRITURAS

**de Bienes Nacionales.** Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## Arrendamientos.

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arrienda el Cortijo de Maese tre-escuela bajo, término de la Rambla: desde el 29 de Setiembre próximo las hazas de tierra en la de Santiago de Calatrava, y desde el dia la casa núm. 4, calleja del Nacimiento, de esta ciudad, sobre cuyas fincas se oyen proposiciones desde luego en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, en Córdoba, plazuela de Don Gomez, número 2.

## BENEFICENCIA.

**Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, al trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia.** Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

**Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales.** Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales.** Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

## A los maestros.

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan.** Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

## Aranceles para los Juzgados municipales,

De 19 de Julio de este año, y que empiezan á regir desde el 15 de Agosto. Se venden desde el dia en la librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando número 34.

**Administracion de la casa y estados del Excmo. Sr. duque de Sessa.**

Habiendo resuelto la direccion de la espresada casa la redencion de todos los censos que tiene á su favor, al tipo del 55 por 100, se pone en conocimiento de todos los interesados, para que teniendo presente el señalado beneficio que por esta concesion se otorga puedan dirigir sus reclamaciones ante la administracion de S. E. en esta ciudad, dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

Cabra 31 de Agosto de 1871.

**Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos.** Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA  
San Fernando 34.